TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR

RESOLUCIÓN Nº 205-2018-OSINFOR-TFFS-I

EXPEDIENTE Nº	:	**036-2016-02-01-OSINFOR/06.01**
PROCEDENCIA	:	**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**
ADMINISTRADO	:	**GABRIEL OCHOA RÍOS**
MATERIA	:	**RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL**

Lima, 29 de noviembre de 2018

I. ANTECEDENTES:

1. El 14 de noviembre de 2018, el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre –TFFS emitió la Resolución N° 200-2018-OSINFOR-TFFS-I (en adelante, la Resolución) mediante la cual resolvió, adecuar, la multa impuesta al señor Gabriel Ochoa Ríos, a través de la Resolución Directoral N° 302-2016-OSINFOR-DSCFFS, en 2.054 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

2. El 16 de noviembre de 2018, la Resolución N° 200-2018-OSINFOR-TFFS-I fue debidamente notificada, según se puede observar de la Cedula de Notificación N° 211-2018-OSINFOR-TFFS[1].

II. MARCO LEGAL GENERAL

3. Constitución Política del Perú.

4. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias.

5. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085 y sus modificatorias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

[1] Cabe mencionar que el acto de notificación fue realizado en las oficinas del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR y, fue recibida directamente por el señor Gabriel Ochoa Ríos.

6. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

7. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

8. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, modificado por la Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR.

III. COMPETENCIA

9. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.

10. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM[2], dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

IV. OBJETO

11. Rectificar el error material en la Resolución N° 200-2018-OSINFOR-TFFS-I, de acuerdo a lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS[3] y sus modificatorias (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

---

[2] **Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.**
"Artículo 12°.- Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones directorales expedidas. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa cuando así lo determine mediante resolución".

[3] **TUO de la Ley N° 27444**
"Artículo 210°.- Rectificación de errores
210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
(...)".

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

V. ANÁLISIS

V.I. Rectificación de error material en la Resolución N° 200-2018-OSINFOR-TFFS-I, de acuerdo a lo prescrito en el TUO de la Ley N° 27444

12. Al respecto, el numeral 210.1 del artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444 establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados de oficio, con efecto retroactivo, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.

13. Sobre el particular, Agustín Gordillo señala lo siguiente:

> *"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra. (...)"*[4].

14. En esa línea, Morón Urbina señala que carecería de sentido práctico y contrario a los principios de celeridad y eficacia, tener que darle carácter de invalidante a todo tipo de error –inclusive los materiales-, cuando éstos no inciden en lo decidido por el Tribunal y éste tampoco se ve favorecido con ello; por lo que, se considera primordial rectificar el error para contribuir a la certidumbre del administrado[5].

15. De la revisión de la Resolución N° 200-2018-OSINFOR-TFFS-I emitida el 14 de noviembre de 2018, se advierte que se incurrió en error material en el considerando 01, así como en los artículos 1° y 2° de la parte resolutiva de dicha Resolución, en los que se hizo referencia al contrato de concesión del administrado; motivo por el cual, resulta necesario, rectificar el citado error material, conforme se aprecia a continuación:

Donde dice:

> *"1.* A través de la Resolución Directoral N° 302-2016-OSINFOR-DSCFFS de fecha 22 de setiembre de 2016 (fs. 298), la entonces Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), resolvió, entre otros, sancionar al señor Gabriel Ochoa Ríos (en adelante, el señor Ochoa), titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

[4] GORDILLO, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo. Ver en: http://www.gordillo.com/tomos_pdf/3/capitulo12.pdf

[5] MORON, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General". Gaceta Jurídica, Lima 2011. p. 428.

Aprovechamiento N° 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de Loreto N° 16-IQU/C-J-108-04 (fs. 113), con una multa equivalente a 13.002 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales en el literal g) del artículo 207.2; así como de los literales e) y l) del artículo 207.3° del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI."

Debe decir:

"1. A través de la Resolución Directoral N° 302-2016-OSINFOR-DSCFFS de fecha 22 de setiembre de 2016 (fs. 298), la entonces Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), resolvió, entre otros, sancionar al señor Gabriel Ochoa Ríos (en adelante, el señor Ochoa), titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N°s 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de Ucayali N° 25-PUC/C-J-077-02 (fs. 113), con una multa equivalente a 13.002 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales en el literal g) del artículo 207.2; así como de los literales e) y l) del artículo 207.3° del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI."

Donde dice:

*"**Artículo 1°.- ADECUAR**, la multa impuesta al señor Gabriel Ochoa Ríos, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de Loreto N° 16-IQU/C-J-108-04, a través de la Resolución Directoral N° 302-2016-OSINFOR-DSCFFS, en 2.054 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y disponer que dicho monto sea abonado en el Banco de la Nación, Transacción N° 9660, Código N° 0211, a nombre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, debiendo acreditar el pago con el correspondiente depósito ante la Oficina Central del OSINFOR u Oficina Desconcentrada más cercana a nivel nacional. En caso de incumplimiento con el pago, se procederá al cobro coactivo."*

Debe decir:

*"**Artículo 1°.- ADECUAR**, la multa impuesta al señor Gabriel Ochoa Ríos, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N°s 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de Ucayali N° 25-PUC/C-J-077-02, a través de la Resolución Directoral N° 302-2016-OSINFOR-DSCFFS, en 2.054 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y disponer que dicho monto sea abonado en el Banco de la Nación, Transacción N° 9660, Código N° 0211, a nombre del*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
N°B°
OSINFOR
TFFS

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, debiendo acreditar el pago con el correspondiente depósito ante la Oficina Central del OSINFOR u Oficina Desconcentrada más cercana a nivel nacional. En caso de incumplimiento con el pago, se procederá al cobro coactivo."

Donde dice:

"***Artículo 2°.-*** *NOTIFICAR la presente Resolución al señor Gabriel Ochoa Ríos, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de Loreto N° 16-IQU/C-J-108-04, a la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali."*

Debe decir:

"***Artículo 2°.-*** *NOTIFICAR la presente Resolución al señor Gabriel Ochoa Ríos, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N°s 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de Ucayali N° 25-PUC/C-J-077-02, a la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali."*

16. Cabe mencionar que el error material en el que se ha incurrido, no altera los aspectos sustanciales de contenido ni el sentido de la decisión adoptada.

17. Por lo tanto, corresponde a este Órgano Colegiado rectificar de oficio el error material en el que se ha incurrido, al amparo de lo establecido en los considerandos precedentes.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR y modificado por Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR;

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en del considerando 01, así como en el Artículo 1° y Artículo 2° de la Resolución N° 200-2018-OSINFOR-TFFS-I emitida el 14 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

> *" 1. A través de la Resolución Directoral N° 302-2016-OSINFOR-DSCFFS de fecha 22 de setiembre de 2016 (fs. 298), la entonces Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), resolvió, entre otros, sancionar al señor Gabriel Ochoa Ríos (en adelante, el señor Ochoa), titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N°s 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de Ucayali N° 25-PUC/C-J-077-02 (fs. 113), con una multa equivalente a 13.002 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales en el literal g) del artículo 207.2; así como de los literales e) y l) del artículo 207.3° del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI."*
>
> *"**Artículo 1°.- ADECUAR**, la multa impuesta al señor Gabriel Ochoa Ríos, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N°s 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de Ucayali N° 25-PUC/C-J-077-02, a través de la Resolución Directoral N° 302-2016-OSINFOR-DSCFFS, en 2.054 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y disponer que dicho monto sea abonado en el Banco de la Nación, Transacción N° 9660, Código N° 0211, a nombre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, debiendo acreditar el pago con el correspondiente depósito ante la Oficina Central del OSINFOR u Oficina Desconcentrada más cercana a nivel nacional. En caso de incumplimiento con el pago, se procederá al cobro coactivo."*
>
> *"**Artículo 2°.-** NOTIFICAR la presente Resolución al señor Gabriel Ochoa Ríos, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N°s 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de Ucayali N° 25-PUC/C-J-077-02, a la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali."*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Gabriel Ochoa Ríos, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N°s 76 y 85 del Bosque de Producción Permanente de Ucayali N° 25-PUC/C-J-077-02 y, a la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

Regístrese y comuníquese,

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Presidente
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Jenny Fano Sáenz
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR